

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo No. 061 2021 00006.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo toda vez que cumple los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con el art. 430 *Ibidem* , el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de PARQUE CENTRAL BAVARIA PROPIEDAD HORIZONTAL, contra ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**Apto 603 T1**

1.1). Por la suma de \$ 1.653.344,00, por concepto de cuotas de administración ordinarias, no pagadas durante los meses de julio a octubre de 2020, incorporadas en el documento báculo de la ejecución y que se discriminan así:

<i>Fecha de exigibilidad</i>	<i>Valor cuota</i>
1/07/2020	\$ 172.544,00
1/08/2020	\$ 493.600,00
1/09/2020	\$ 493.600,00
1/10/2020	\$ 493.600,00

1.2). Por la suma de \$ 649.402.00 por concepto de retroactivo cuota administración exigible el 1 de agosto de 2020, incorporado en el título ejecutivo base de la ejecución.

1.3). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título ejecutivo de la presente ejecución, a la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Garaje 113**

1.4). Por la suma de \$ 387.000,00, por concepto de cuotas de administración ordinarias, no pagadas durante los meses de junio a octubre de 2020, incorporadas en el documento báculo de la ejecución y que se discriminan así:

<i>Fecha de exigibilidad</i>	<i>Valor cuota</i>
1/06/2020	\$ 77.400,00
1/07/2020	\$ 77.400,00
1/08/2020	\$ 77.400,00
1/09/2020	\$ 77.400,00
1/10/2020	\$ 77.400,00

1.5). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título ejecutivo de la presente ejecución, a la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

### **Deposito 31**

1.6). Por la suma de \$ 325.700,00, por concepto de cuotas de administración ordinarias, no pagadas durante los meses de junio a octubre de 2020, incorporadas en el documento báculo de la ejecución y que se discriminan así:

<i>Fecha de exigibilidad</i>	<i>Valor cuota</i>
1/06/2020	\$ 16.100,00
1/07/2020	\$ 16.100,00
1/08/2020	\$ 16.000,00
1/09/2020	\$ 16.000,00
1/10/2020	\$ 16.000,00

1.7). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título ejecutivo de la presente ejecución, a la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8). Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se dicte sentencia que dirima este asunto.

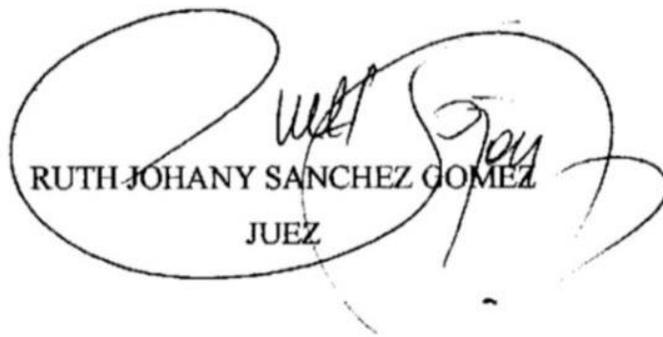
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Advertir al demandado que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. YOLANDA CECILIA NUÑEZ SALAMANCA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal la Sociedad GESTION DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S quien a su vez es la representante legal de PARQUE CENTRAL BAVARIA PROPIEDAD HORIZONTAL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 18 de marzo de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria